

## **NORMATIVA PARA LA PARTICIPACION DEL PAS EN LOS TRABAJOS CONTRATADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 11 DE LA LRU**

El art. 11 de la LRU prevé que los Departamentos, los Institutos Universitarios, y su profesorado por medio de aquellos, puedan contratar con entidades públicas y privadas, o con personas físicas, le realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización.

Por su lado, el art. 45.1 de la LRU prevé en relación con el régimen de compatibilidades aplicable a la participación eventual del personal académico en los trabajos a que hace referencia el art. 11 de la LRU: La dedicación de aquellas personas, bien a tiempo completo, bien a tiempo parcial, será en todos los casos compatibles con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos a los que se refiere el artículo mencionado, de acuerdo con las normas básicas que se han de establecer reglamentariamente.

La LRU no hace mención expresa de la intervención del PAS de las Universidades en los equipos de investigación que traen los trabajos a los que nos referimos. Pero esta falta de previsión normativa no ha de interpretarse necesariamente como una prohibición, y más cuando en la práctica, la intervención de personal auxiliar y técnico es imprescindible para conseguir el objetivo contractual.

De hecho el principio de igualdad de oportunidades sugiere que el PAS ha de poder participar en estos contratos, con las restricciones inherentes que prevee la legislación para el personal funcionario y laboral adscrito a las administraciones públicas.

Si presuponemos la necesidad de contar con el personal para asumir los trabajos científicos, técnicos o artísticos que los que se refiere el art. 11 de la LRU, no parece que haya dudas sobre el hacer en materia de personal de administración y servicios de cada departamento, instituto universitario o centro docente es él más idóneo, en principio para hacer estos supuestos, y si tenemos en cuenta como se ha visto, que la falta de previsión de la Ley no se puede interpretar como una prohibición de intervenir en ellos, se ha de concluir que la materia necesaria a que hemos aludido justifica que el PAS de la universidad, tanto funcionario como laboral, puede participar en los trabajos que ampara el art. 11 mencionado.

Ahora bien, la Universidad se reserva la facultad de regular por acuerdo de su Junta de Gobierno, en aquello que sea competente, las condiciones de esta participación, que en todo caso está cualificada, desde el punto de vista legal, como una actividad complementaria de este personal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y las normas legales y reglamentarias de aplicación, una vez escuchada la Junta del PAS y el Comité de Empresa de la UCA, la Junta de Gobierno acuerda autorizar actividades complementarias de su PAS, de acuerdo con las siguientes normas:

**PRIMERA.-** Se autoriza la colaboración del PAS de la UCA, con carácter de actividad complementaria al margen del horario habitual, en los trabajos desempeñados por la UCA a los que se refiere el artículo 11 de la LRU.

Esta colaboración complementaria supondrá necesariamente un incremento de la jornada de trabajo establecida, la cual será objeto de seguimiento mediante los sistemas habituales de control horario. No obstante, esto con carácter excepcional, se podrá realizar parte de la dedicación total prevista fuera del lugar de trabajo o en otras condiciones extraordinarias. En estos casos, el seguimiento de la dedicación se realizará mediante certificado del responsable del proyecto de que se trate.

**SEGUNDA.-** La autorización a la que se refiere este acuerdo es para colaborar con un miembro de uno de los equipos formados para el desarrollo de cada uno de los contratos que se firman al amparo del art. 11 mencionado, o bien como un soporte auxiliar y/o técnico a las tareas investigadoras y de gestión del conjunto de contratos firmados por los investigadores de un departamento o instituto universitario.

**TERCERA.-** La autorización para las colaboraciones mencionadas, que regula el apartado cuarto de este acuerdo, será concedida ateniéndose a las condiciones particulares de cada colaboración, que se formularán a través de la propuesta correspondiente. No se prevén colaboraciones de duración superior a un año.

**CUARTA.-** La aprobación, de las propuestas será la realización de estas colaboraciones se realizará a tenor de los siguientes supuestos:

En todas las colaboraciones la propuesta habra de ser autorizada por el Gerente o persona en quien delegue, previa solicitud de compatibilidad por parte del interesado, e informe / propuesta del profesor responsable.

Todas las propuestas se tramitarán al Servicio de Personal y su autorización habra de ser renovada anualmente.

**CINCO.**- Al finalizar una colaboración, la persona que la haya llevado a cabo tramitará al Servicio de Personal una copia de las hojas individuales de control horario y el certificado del profesor responsable con un justificante de su participacion en el proyecto, para su inclusión en la nómina mecanizada.

Cádiz a 13 de Diciembre de 1.999

EL GERENTE,